

# REVISTAS

A cargo de Antonio Manuel MORALES MORENO  
y Rodrigo BERKOVITZ

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general

CAMACHO EVANGELISTA, Fermín: *De las Fuentes Romanas de las Partidas: I. Primera Partida*, RDN, núm. LII, abril-junio 1966; págs. 7-67.

Tres grupos principales de fuentes deben considerarse en las Partidas: romanas, canónicas e hispanas. Además del Derecho natural y de otras obras de carácter jurídico, moral, filosófico o literario que directa o indirectamente se aprovecharon por los compiladores. El autor considera que el conocimiento de las fuentes remotas y próximas de las Partidas podrían arrojar luz sobre los problemas debatidos en torno a estas leyes. Un estudio exhaustivo en tal sentido está por hacer. Y esto es precisamente lo que se propone el autor, ocupándose ya de toda la primera Partida y señalando los antecedentes romanos de cada precepto.

DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique: *Concepto y naturaleza del acto jurídico familiar*, RGLJ, núm. 5, mayo 1966; págs. 678-688.

Actos jurídicos familiares son los actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato el emplazamiento en el estado de familia o la regulación de facultades emergentes de los derechos subjetivos familiares. En base a esta definición, resalta el profesor argentino peculiaridades de este tipo de actos jurídicos frente a los actos jurídicos en general definidos en el artículo 944 del C. c. argentino.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *La seguridad social y su actual perspectiva*, RGLJ, núm. 4, abril 1966; págs. 505-530.

Después de una introducción sobre la actualidad e importancia del tema, se tratan: las acepciones y aspectos de la seguridad social, sus orígenes y proceso evolutivo, y su actual momento. Termina el autor con unas apreciaciones críticas sobre sus ventajas e inconvenientes, así como sobre las normas generales a que su realización debe ajustarse.

### 2. Derecho de la persona

LEMPF, Kurt: *Voraussetzungen der Volljährigkeitserklärung*, EF, V. II, noviembre 1965; págs. 588-589.

La declaración de mayoría de edad prevista en el artículo 3.º y siguientes del BGB ha dado lugar a una abundante literatura jurídica en torno a sus pre-

supuestos. Sin embargo, la mayor parte de ésta se ha concentrado en el caso más frecuente: concesión de la mayoría de edad para que un menor pueda contraer matrimonio. Este artículo trata de esclarecer los presupuestos en los demás casos, en los que se producen divergencias de criterio entre la Administración y los Tribunales tutelares.

PAULICK, Heinz: *Der Beitritt Minderjährigen zu einer eingetragenen Genossenschaft mit unbeschränkter Haftpflicht*, EF, v. II, noviembre 1966; págs. 523-527.

El autor dedica este artículo a la crítica de una sentencia en la que se considera que un menor de edad puede entrar a formar parte de una sociedad con responsabilidad ilimitada sin autorización del Tribunal tutelar.

DEUTSCH, Erwin: *Schutzbereich und Tatbestand des unerlaubten Heileingriffs im Zivil recht*, NJW, v. 43, 1965; págs. 1985-1989.

Constituye opinión general el considerar que es necesario en las operaciones médicas contar con el consentimiento del paciente, previa adecuada información del mismo. La infracción de esto da lugar a indemnización de daños y perjuicios. Se trata de una falta jurídica y no médica. En estas circunstancias cabe preguntarse si la operación no puede calificarse de lesión corporal, aunque médicamente sea acertada. El trabajo estudia el caso señalado y sus consecuencias.

### 3. Derecho de cosas

FABIANI, Mario: *Disciplina della concorrenza ad esercizio del diritto di autore*, RDC, v. 5-6, mayo-junio 1965; págs. 205-224.

El estudio atiende primero a las relaciones existentes entre competencia y derecho de autor, ya que ambos se limitan recíprocamente. A continuación, se ocupan del sistema de tutela del derecho de autor y de sus particularidades. El resto se dedica a la sociedad de autores.

REBES SOLE, José Enrique: *Notas al título "Del usufructo" de la Compilación de Derecho civil especial de Cataluña*, RJC, núm. 2, abril-junio 1966; págs. 351-370.

El usufructo de bosques ha sido desde antiguo tema polémico en Cataluña, centrado fundamentalmente en torno al usufructo de bosques maderables. Había dos tendencias (una restrictiva, mantenida por el Tribunal Supremo, y otra no restrictiva, mantenida por juristas catalanes) en cuanto a la determinación de si tales bosques podían, o no, ser cortados. Tanto el Proyecto de la Comisión de Juristas Catalanes como el del Ministerio de Justicia, optaron por la solución no restrictiva. A la luz de estas consideraciones previas, el autor estudia, desde el punto de vista del Derecho civil, el usufructo de bosques en la Compilación.

FAZ ARES, José-Cándido: *Observaciones en torno a la fórmula "liquidatoria de los foros en la Compilación de Derecho foral de Galicia*, RGLJ, núm. 6, junio 1966; págs. 880-889.

El autor considera oportuno el propósito del legislador de extinguir los foros que se conserven vivos a los diez años de la entrada en vigor de la Compilación. Sin embargo, considera chocante que se dediquen luego 46 artículos para regular una institución cuya defunción se decreta. El estudio se centra fundamentalmente en las deficiencias de orden técnico existentes en la fórmula "liquidatoria".

HUEMANN, Heinrich: *Das neue Urheberrecht*, NJW, v. 46, 1965; págs. 2.129-2.133.

El autor expone brevemente los cambios introducidos por la nueva Ley de Derecho de Autor de 16-IX-1965: Su juicio crítico es favorable, ya que, aunque no haya satisfecho todos los deseos de los autores, supone un gran avance en la protección del trabajo intelectual. Destaca especialmente la ampliación del período de protección y la regulación de las grabaciones privadas con magnetofón.

CONRADT, Joachim: *Verfassungsrechtliche Bedenken gegen § 53 Abs. 5 des Urheberrechtsgesetzes v. 9.9.1965*, NJW, v. 20, 1966; págs. 917-919.

El autor expone tres inconvenientes constitucionales al artículo 53, párrafo 5.º de la nueva Ley sobre los derechos de autor, que coloca a las sociedades que los explotan frente a los fabricantes de aparatos reproductores de sonido o imagen de cualquier tipo.

#### 4. Obligaciones y contratos

GENOVESE, Anteo: *Il contratto d'opzione, nuovo strumento per la formazione dei contratti*, RDC, v. 5-6, mayo-junio 1965; págs. 163-192.

El autor trata de elaborar un concepto técnico del contrato de opción previsto en el artículo 1.331 del C. c. que permita distinguirlo de toda otra declaración precontractual. Su concepción se desarrolla en torno a la siguiente definición: por el contrato de opción, las partes convienen en que una permanezca vinculada al negocio definitivo, mientras que la otra adquiere la facultad de adherirse al mismo.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Las indemnizaciones a los arrendatarios por desalojo*, RDM, núm. 100, abril-junio 1966; págs. 353-377.

El autor pretende aclarar las confusiones que originan a veces tales indemnizaciones, especialmente en cuanto a su contenido y al órgano llamado a determinarlas. Para ello, trata sucesivamente los diversos supuestos en que entra en juego la indemnización: cuando el desalojo obedece a la necesidad del

propietario de ocupar sus propias viviendas o locales; cuando el Gobernador civil ha otorgado autorización para el derribo de la vivienda, a fin de construir sobre el solar resultante en las condiciones legales; cuando el desalojo tiene como causa la expropiación forzosa; casos en que el desalojo se impone por virtud de aplicación de la Ley del Suelo.

**NIESSEN, Herman:** *Zur Reform. der Haftung der Beherbergungsbetriebe*, MDR., v. 9, septiembre 1966; págs. 718-722.

Este trabajo se ocupa de la reforma introducida por la Ley de 24-III-1966 (entrada en vigor el 1.º de abril) en materia de responsabilidad de los fondistas por los objetos introducidos en sus locales por los huéspedes. Esta reforma legislativa responde a la ratificación por parte de la República Federal Alemana del Acuerdo Internacional firmado en París (17-XII-1962) sobre esta materia.

**BÁDENES GASSET, Ramón:** *Los requisitos del precio en la compraventa*, RJC, núm. 3, julio-septiembre 1966; págs. 635-680.

Se estudia el contenido de los requisitos derivados del artículo 1.445 del C. c.: precio verdadero, determinado y consistente en dinero o signo que lo represente. A continuación se atiende a la justicia del precio, a la inadmisibilidad de la fijación por una de las partes y al precio legal, dentro del que se incluye las consecuencias de la infracción del régimen de divisas y de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia.

**BONET CORREA, José:** *El arrendamiento de un local de negocio en renta pactada en moneda de oro o plata*, RDN, núm. LI, enero-marzo 1966; págs. 195-228.

No parece normal el establecimiento de tales cláusulas con respecto al arrendamiento de viviendas. En cambio ya son varios los casos llegados al Tribunal Supremo con respecto al arrendamiento de locales de negocio. La doctrina de éste es contradictoria. El autor, partiendo de la sentencia de 24-XI-1957, en la que se acepta la validez de tales cláusulas, se propone sacar las conclusiones que permitan admitirlas en los contratos de arrendamiento de locales de negocios regidos por la legislación especial.

**SCHORREIT, Armin:** *Vertrauensgrundsatz und Kraftfahrzeughaftung*, NJW, v. 20., 1966; págs. 919-920.

Este trabajo se ocupa de los puntos de vista que han sido dejados de lado en la elaboración del vigente artículo 7.º de la Ley reguladora del tráfico rodado, y cuya consideración en una nueva regulación de la responsabilidad jurídica sería, sin embargo, recomendable. Marginalmente, trata el autor el problema existente en torno al principio de responsabilidad objetiva y al de responsabilidad subjetiva.

## 5. Derecho de familia

SCHMIDT, Folke: *Schwedisches Ehescheidungsrecht*, EF, v. 1, enero 1966; páginas 1-3.

La Ley del matrimonio vigente en Suecia es de 1920. Sin embargo, los preceptos sobre el divorcio son anteriores (de 1915). Lo mismo ocurre con la regulación correspondiente de los restantes países escandinavos que, además, es muy similar. El artículo trata de esta regulación. Señala el autor en su conclusión que el ordenamiento sueco no menosprecia el valor social de la institución matrimonial; pero no olvida, sin embargo, que dentro del mismo subsisten dos personas con su propia vida.

LEISNER, Walter: *Zur Verleihung des Erzeugernamens (Vaternamens) an das uneheliche Kind im Wege der Namensänderung*, EF, v. 3, marzo 1966; páginas 123-134.

Este trabajo se ocupa de los problemas surgidos en torno a un caso normal: el cambio de apellido del hijo ilegítimo cuando fracasa su legitimación, para darle el de su auténtico padre. Se atiende a los principios que pueden apoyar tal concesión, especialmente cuando la mujer legítima del procreador se opone a la misma. También se establece la relación existente en tal caso entre los preceptos constitucionales protectores del nombre y los protectores de la familia.

GRZYWACZ, Jerzy: *Das neue polnische Familienrecht*, EF, v. 11, noviembre 1965, páginas 529-532.

Se trata de una breve exposición del nuevo Código de Familia y Tutela de 25-II-1964, que viene a ser la tercera codificación de dicha materia en el plazo de veinte años. Las dos anteriores son el Decreto sobre el Derecho matrimonial de 25-IX-1945 y el Código de Familia de 27-VI-1950, completado por el Decreto de 3-VI-1953. Este último Código cuenta con 184 artículos, y es bastante más amplio y completo que los anteriores.

LALINDE ABADÍA, Jesús: *Regímenes comunitarios en la Compilación de Derecho civil especial de Cataluña*, RJC, número 2, abril-junio 1966; págs. 313-349.

Este trabajo ofrece una interpretación del Cap. IX, Tít. III, Lib. I de la Compilación (arts. 52-62), siguiendo el orden mismo de los artículos y de acuerdo con el artículo 1.º, párr. 2.º de ésta; es decir, atendiendo a la "tradición jurídica catalana", encarnada en las "antiguas leyes, costumbres y doctrina" de que los preceptos derivan.

ALEMANY GAL-BOGUÑA, José M.: *La separación matrimonial de hecho*, RJC, número 2, abril-junio 1966; págs. 400-405.

Después de unas consideraciones preliminares sobre el tema, son objeto de este artículo la nulidad de los acuerdos de separación amistosa o extrajudicial,

Los efectos propios de la separación de hecho y los problemas que puede plantear. Termina con una referencia al punto de vista de la religión católica.

**PUIG I FERRIOL, Lluís:** *Conflictos interregionales en materia de filiación*, RJC, número 3, julio-septiembre 1966; págs. 683-700.

El autor estudia los conflictos que surgen de las diversas regulaciones existentes en el C. c. y en la Compilación. Esta divergencia sólo se da en la reclamación de la filiación extramatrimonial, en la impugnación de la misma y, en cuanto a la filiación adoptiva, en los pactos y derechos sucesorios y en la posibilidad que tienen de adoptar quienes tengan hijos legítimos, legitimados o naturales reconocidos. Estos puntos constituyen, pues, los tres apartados del artículo, puesto que en las restantes cuestiones de filiación la Compilación se acoge al régimen del C. c.

**MARSA VANCELLS, Plutarco:** *¿Tutela de familia? ¿Tutela de Autoridad?*, RJC, número 3, julio-septiembre 1966; págs. 709-726.

El autor considera que estos dos principios de organización de la tutela no son radicalmente contradictorios, por lo que pueden combinarse según un criterio armónico. Hace referencia a la legislación comparada para ratificar tal opinión. Termina con una propuesta de reforma de nuestra legislación sobre esta materia, de acuerdo con una serie de criterios que enumera.

**CASASUS HOMET, Emilio:** *Actos dispositivos, con reserva de usufructo, que favorece al cónyuge del disponente*, RDN, número LI, enero-marzo 1966; páginas 185-193.

Este supuesto, que es frecuentísimo, entraña una aparente liberalidad "inter vivos" entre los esposos, y por ello se plantea la necesidad de ver si tal cosa es o no posible en nuestro Derecho positivo, en base a la prohibición de donaciones entre cónyuges del artículo 1.334. El autor examina tanto el caso en que los bienes en cuestión sean privativos del cónyuge donante como aquel en que son gananciales del matrimonio en cuyo favor se establece la reserva del usufructo.

**VOGEL, Friedrich:** *Der Beweiswert des sogenannten "Essen-Möller-Verfahrens" auf Grund serologischer Merkmale im Rahmen der Vaterschaftsbegutachtung*, NJW, v. 43, 1965; págs. 1993-1995.

El autor expone brevemente todos los posibles fallos de uno de los procedimientos médicos al que se recurre frecuentemente en la investigación de la paternidad. Con ello pretende evitar la tendencia, que se viene registrando en la práctica judicial alemana a una supervaloración del mismo.

**GRASNICK, María:** *Der Verkehr des Vaters mit seinem unehelichen Kinde*, NJW, v. 29, 1966; págs. 1298-1301.

Este artículo trata de las tentativas existentes en la doctrina alemana acerca de una reforma del ordenamiento actual, en cuanto el mismo no permite al padre

tener contacto con el hijo ilegítimo sin el consentimiento de la persona legalmente encargada del mismo, que es normalmente la madre.

SCHLECHTRIEM, Peter H.: *Ersatz der vom Scheinvater erbrachten Unterhaltszahlungen*, NJW, v. 39, 1966; págs. 1795-1797.

El trabajo expone las vías por las que el padre aparente de un hijo adulto puede exigir al procreador del mismo una indemnización por los gastos de manutención de aquél, una vez impugnada su legitimidad.

GRASNICK, María: *Ansprüche der Mutter gegen den Vater ihres unehelichen Kindes*, NJW, v. 31, 1966; págs. 1389-1393.

Según el artículo 1.715 del BGB, el padre ilegítimo está obligado a responder frente a la madre del mismo de los gastos del embarazo, del parto y de la manutención durante las seis primeras semanas siguientes al mismo. El trabajo es un estudio crítico de este precepto, en comparación con los correspondientes de un proyecto de Ley sobre la situación jurídica de los hijos ilegítimos.

## 6. Derecho de sucesiones

MARTÍNEZ-CALCERRADA, Luis: *Examen de la normativa legal del denominado testamento "in articulo mortis"*, RDN, número LII, abril-junio 1966; páginas 119-193.

Después de un estudio general de este tipo de testamento excepcional y de su posible justificación, aborda el autor el estudio de su normativa legal en el C. c. Finalmente, atiende a las prescripciones adjetivas de su procedimiento insertas en la LEC.

GARCÍA-BERNARDO LANDETA, Alfredo: *Crítica de un privilegio: el beneficio de separación*, RDN, número LI, enero-marzo 1966; págs. 53-141.

Es ésta una primera parte de un extenso trabajo. Comprende el Derecho Romano, una referencia al Derecho Comparado, el beneficio de separación en la Ley Hipotecaria de 1861 y en la LEC; la doctrina y sus argumentos, y el estudio del problema en el C. c.: repudiación del beneficio de separación y del régimen de preferencias por nuestro C. c. De esta última parte sólo trata los siguientes temas: la confusión de los bienes de la herencia, las tutelas de los acreedores, la falta de preferencia de los acreedores del causante sobre los legatarios y las tutelas de los legatarios.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

DIEZ GÓMEZ, Aurelio: *Sobre el concepto de finca*, RDN, número LII, abril-junio 1966; págs. 69-117.

En la literatura alemana encontramos formulado el siguiente problema: "Ticio tiene una hacienda que se compone de una casa-labor, un jardín, cuatro tierras, una huerta, dos prados y un trozo de bosque. ¿Cuántas fincas tiene Ticio?". El problema corresponde a la determinación de los bienes que han de ser considerados como un único objeto de Derecho. En base a este planteamiento se estudia la finca discontinua, la individualización de la finca y el negocio jurídico de individualización.

NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *La integridad de la fe pública en los registros de la propiedad*, RDN, número LI, enero-marzo 1966; págs. 7-52.

En esta conferencia se trata de la integridad de los Registros de la Propiedad en su sentido técnico documental. Primero se aborda la integridad en las diversas clases de Registros: de hechos, de toma de razón, de documentos, de títulos, de actos y contratos; después, en las leyes prusianas de 1872 y en la Ley Hipotecaria española.

## III. DERECHO MERCANTIL

### 1. Parte general

SENÉN DE LA FUENTE, G.; BERCOVITZ, A.; GARRIGUES, L., y JIMÉNEZ DE PARGA, R.: *La protección de la libre competencia. Tratados internacionales anteriores al Tratado de Roma y leyes especiales de los países miembros del Mercado Común*, RDM, número 95, enero-marzo 1965; págs. 153-186.

El trabajo se divide en tres partes. Tras una breve exposición del fundamento ideológico de la protección a la libre competencia, se atiende a la regulación de ésta en la Carta de La Habana, el Tratado de la CECA y el del EURATOM. Finalmente, quedan expuestos los sistemas vigentes en cada país miembro del Mercado Común.

PELLICER VALERO, Jesús A.: *La política de la competencia mercantil en la Comunidad Económica Europea*, RDM, número 99, enero-marzo 1966; páginas 111-182.

El artículo es una exposición de conjunto de la política seguida por la CEE en el sector de la competencia mercantil. En la primera parte (reglas aplicables a las Empresas) estudia las medidas tendentes a la aplicación del artículo 85 del Tratado, los abusos de posición dominante y las concentraciones de Empresas. En la segunda, pasa al examen de asuntos individuales: notificación de restriccio-

nes, solicitud de certificación y quejas, incoación de procedimientos, recomendaciones, decisiones y comunicaciones de la Comisión.

**GARRALDA VALCÁRCCEL, Alvaro:** *La participación de los trabajadores en la dirección de las Empresas en el Derecho alemán.* RDM, número 100, abril-junio 1956; págs. 291-342.

El trabajo ofrece una visión del ordenamiento alemán sobre la cogestión, regulada en cuatro leyes. Tres de ellas regulan el derecho de cogestión de los trabajadores en los establecimientos y Empresas privados: Ley de Codecisión de los trabajadores en las Empresas de la industria carbonero-siderúrgica, de 21-V-1951; Ley Constitucional del Establecimiento, de 11-X-1952, y Ley Complementaria de Codecisión de los trabajadores en las Empresas carbonero-siderúrgicas, de 7-VIII-1956. La cuarta, de 5-VIII-1955, trata de la representación del personal que trabaja en los servicios de la Administración y en los establecimientos públicos. Después de estudiar los antecedentes históricos, atiende sucesivamente al Derecho de cogestión en general y en particular, dentro de las mencionadas leyes.

**PELLICER VALERO, Jesús A.:** *Diez años de ententes y concentraciones en la CECA,* RDM, número 95, enero-marzo 1965; págs. 79-151.

Este artículo se ocupa de la regulación de la competencia en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Dentro de este tema, se limita a las medidas referentes a las prácticas restrictivas que resultan de una acción colectiva de Empresas o de una posición de monopolio o de efecto equivalente.

**FUENTES CARSI, Francisco:** *Particularidades de la sentencia en el proceso de nulidad de patentes y marcas,* RDM, número 95, enero-marzo 1965, páginas 187-193.

Sobre el tema señalado en el título, el autor estudia, en sucesivos apartados, los motivos de la nulidad y la congruencia, la cosa juzgada, las resoluciones susceptibles de cosa juzgada, el objeto de la cosa juzgada y sus límites, y límites subjetivos de la cosa juzgada.

**PÉREZ ESCOLAR, Rafael:** *Aspectos de la actividad bancaria,* RDM, número 97, julio-septiembre 1965; págs. 87-96.

Este trabajo se refiere a las limitaciones temporales de la vigencia de las operaciones crediticias, a las restricciones administrativas en orden a la constitución de garantías reales, a la tributación de las operaciones realizadas por la Banca privada, a los inconvenientes que se advierten en el marco jurídico de la documentación bancaria y a ciertos aspectos de la política financiera. Termina con un apartado dedicado a la actitud de la Banca ante el empresario.

GIMÉNEZ ARNÁU TORRENTE, Enrique: *Esquema de las disposiciones legales vigentes sobre el llamado "statu quo bancario"*, RDM, número 98, octubre-diciembre 1965; págs. 337-365.

Después del régimen del Decreto de 17 de mayo de 1940, el autor expone las normas que regulan la creación de nuevas entidades bancarias, la instauración de nuevas agencias o sucursales, los tratados de local de las oficinas bancarias, la forma jurídico-social de las Empresas bancarias, las ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones de sociedades bancarias, y los acuerdos entre firmas bancarias sobre traspasos de oficinas o fusiones de acciones o participaciones de negocios bancarios.

GLEISS Alfred, y HORTZ, Christian, *Bereichsausnahme für die Versicherung und Missbrauchsverbot* (102 GWB), NJW, v. 19, 1966; págs. 864-867.

La economía de los seguros tiene propias características a las que debe acomodarse la legislación sobre la competencia. En este sentido cabe señalar la existencia de un órgano de inspección encargado de evitar el mal uso de las excepciones concedidas por la Ley a esta rama de la economía. Ahora bien, la medida del mal uso debe venir determinada también, de la misma forma que las excepciones aludidas, por la naturaleza de la cosa. Sólo podrá fijarse de acuerdo con los efectos prácticos del "Kartell".

TETZNER, Heinrich: *Das Gesetz zur Änderung des UWG, des WZG und des GebrMG vom 21.7.1965*, NJW, v. 42, 1935; págs. 1944-1948.

Las leyes sobre competencia desleal, sobre marcas y sobre modelos de utilidad quedan reformadas por la Ley de 21-7-1965. Este trabajo estudia dos innovaciones importantes de ésta: la legitimación activa concedida a las asociaciones de consumidores para ejercer demandas de cesación y la posibilidad de costear los gastos de las partes económicamente débiles en los procesos correspondientes a dichas leyes.

BECHER, Hans: *Die Werbeware*, NJW, v. 29, 1966; págs. 1.289-1.292.

Se ha generalizado la publicidad mediante el regalo de mercancías, lo que, naturalmente, da lugar a una pugna entre las firmas competidoras. El autor considera, en base a la jurisprudencia, que este tipo de propaganda no debe ser considerada de manera distinta a los demás, en cuanto a sus repercusiones sobre la competencia. Así, pues, sólo podrá considerarse jurídicamente contraria a la misma cuando alcance un volumen desproporcionado.

## 2. Comerciantes y sociedades

VERDERA Y TUELLS, Evelio: *Aportaciones directas extranjeras a sociedades anónimas españolas*, RDM, núm. 99, enero-marzo 1966; págs. 17-90.

El Decreto-Ley, de 21 de julio de 1959, de Ordenación Económica, vuelve a considerar, frente a la orientación restrictiva de la Ley de Ordenación y

Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939, que las inversiones extranjeras constituyen un factor fundamental en el desarrollo económico nacional. Ello da lugar, a partir del Decreto-Ley de 27 de julio de 1959 sobre Inversiones de Capital Extranjero en Empresas Españolas, a una nueva reglamentación para hacer más atractivas tales inversiones. El estudio se orienta al examen de las posibles colisiones entre esta nueva regulación y el vigente Derecho de sociedades anónimas.

**BROSETA PONT, Manuel:** *Las empresas públicas en forma de Sociedad Anónima*, RDM, núm. 100, abril-junio 1963; págs. 267-290.

La finalidad de este estudio es poner de manifiesto los problemas que plantea el hecho de que el Estado o los entes públicos utilizan la forma y la estructura de la sociedad anónima para dotar de vestidura jurídica a ciertas Empresas. El autor se ocupa en sucesivos apartados de las causas político-sociales que determinan la intervención del Estado en la Economía; las formas que se utilizan para dar vestidura jurídica a las Empresas públicas; los antecedentes y Derecho positivo español, respecto a este recurso, a las sociedades mercantiles de estructura capitalista; las derogaciones impuestas al régimen de las sociedades mercantiles por la presencia de entes públicos. Termina con unas conclusiones críticas.

**PALA BERDEJO, Francisco:** *El cómputo de la mayoría en la Junta general de accionistas*, RDM, núm. 95, enero-marzo 1965; págs. 41-76.

Los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptan por mayoría, pero ésta responde a varios contenidos posibles; de ahí la necesidad de determinar el mismo en cada caso. Este es el propósito del autor, ya que no existe una clasificación comúnmente aceptada de los distintos tipos mayoritarios ni una terminología uniforme.

**VOLTES BOU, Pedro:** *Límites operativos de la "Holding Company"*, RJC, núm. 2, abril-junio 1966; págs. 371-391.

El estudio defiende la tesis según la cual la sociedad "holding" no tiene como atributo esencial el control de una sociedad por otra, por lo que no se pueden abrigar bajo aquel nombre las maniobras que una sociedad emprenda para dominar a otra. Este error procede de haber considerado por "holding" a lo que no es sino un subgrupo de aquélla, es decir, la "holding" de control. El nacimiento de la "holding" obedece, en la mayoría de los casos, al deseo de evitar o atenuar la eficacia de una legislación determinada y, frente a esto, las demás razones quedan en segundo término.

**KÄMMERER, Ludwig:** *Die Rechtsnatur der Offenen Handelsgesellschaft*, NJW, v. 18, 1966; págs. 801-806.

Según la opinión dominante en la doctrina, la sociedad colectiva no es una persona jurídica, aunque tal afirmación vaya acompañada de una serie de li-

mitaciones. Para el autor se trata de una sociedad civil con patrimonio unitario. Pero los titulares de sus derechos y obligaciones son los socios. En ningún caso se la puede atribuir personalidad o capacidad jurídica.

SCHÖNLE, Herbert: *Die Haftung des GmbH-Gesellschafters für mangelhafte Sacheinlagen*, NJW, v. 46, 1965; págs. 2.133-2.138.

Frente a la jurisprudencia del Reich, la doctrina actual afirma la existencia de pretensiones de garantía de la sociedad con responsabilidad limitada frente al socio, en base a aportaciones "in natura" defectuosas en el sentido del artículo 459 del BGB (sobre la compraventa). Se trata de saber si tal cambio de criterio está justificado.

SPIEKER, Wolfgang: *Die Verschwiegenheitspflicht der Aufsichtsratsmitglieder*, NJW, v. 42, 1965; págs. 1937-1944.

El autor pretende determinar el contenido y los límites del deber de guardar secreto que tienen los miembros de los consejos de administración. El fin del artículo es práctico: proporcionar criterios para que dichos miembros, especialmente los trabajadores, sepan a qué atenerse en los casos de duda.

#### 4. Obligaciones y contratos

BATISTA MONTERO-RÍOS, José: *Crédito bancario e hipoteca*, RDM, núm. 100, abril-junio 1966; págs. 345-351.

Se exponen los tres tipos de hipoteca en que es sujeto activo un Banco: las constituidas para garantizar la concesión de créditos nuevos; las constituidas en superposición de garantía de créditos que originariamente han sido concedidos sin más garantía que la personal del deudor o con garantías reales de otro tipo que la hipotecaria las constituidas para garantizar préstamos complementarios dedicados a la construcción de viviendas protegidas. A continuación se estudia el segundo caso, ya que es el que actúa más estrictamente en garantía de operaciones de la Banca comercial.

MUÑOZ CAMPOS, Juan: *Reflexiones sobre el régimen legal de los transportes de mercancías por carretera*, RDM, núm. 97, julio-septiembre 1965; páginas 77-85.

El autor considera que la Ley y Reglamento de los Transportes Terrestres por Carretera son normas inadecuadas para esta modalidad de transportes. Tal situación debe ser subsanada, máxime si se considera encuadrada dentro del Plan de Desarrollo Económico. Por ello establece los principios de una futura ordenación.

## 5. Derecho mercantil: Derecho marítimo

ARIAS BONET, Juan Antonio: *Derecho marítimo en las Partidas*, RDM, núm. 99, enero-marzo 1966; págs. 91-108.

Las Partidas contienen una reglamentación del Derecho marítimo que, aunque no llegó a alcanzar la difusión de otras ordenanzas marítimas ni probablemente tuvo repercusión práctica inmediata, no deja por ello de merecer atención. El autor pretende precisar el origen de cada una de estas leyes contenidas en el Título IX de la Partida V. Trata en apartados independientes las disposiciones que acusan un influjo de la Lex Rhodia y aquellas que no presentan tal característica. Antepone a este examen unas consideraciones sobre la relación entre las Partidas y los Roles de Olerón.

## V. DERECHO PROCESAL

### 2. Parte general

DUFFEK Hans: *Einstweilige Verfügung gegen verbotene Eigenmacht*, NJW, v. 30, 1966; págs. 1.345-1.347.

Se trata de una crítica de la práctica judicial de denegar la adopción de medidas provisionales que se encaminen a restablecer la situación alterada por el arbitrio individual. Para ello, se suele alegar que tales medidas no deben procurar una satisfacción, sino sólo una garantía, lo que no ocurriría en dicho caso, ya que equivaldría a una ejecución realizada antes de tiempo. Pero con ello, señala el autor, ignoran los tribunales los principios esenciales de tales medidas: la protección de la paz social.

### 3. Procesos especiales

FUENTES LOJO Juan V: *Desahucios de viviendas protegidas*, RJC, núm. 2, abril-junio 1966; págs. 395-399.

El autor critica la competencia de los órganos administrativos sobre el desahucio de las viviendas protegidas por Entidades públicas y Empresas industriales, abogando por una reforma que encomiende tales cuestiones a la jurisdicción ordinaria. A sus argumentos une una sentencia reciente del Tribunal Supremo, de 22 de mayo de 1964, en la que éste pone de manifiesto la nulidad de muchos de estos desahucios.

## CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado.  
 (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (Méjico).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).

- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generales delle Obbligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Dereito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán)
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue International de Droit Comparé (París).
- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).

- RISG** = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
**RJC** = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
**RJD** = Revista Jurídica Dominicana.  
**RJN** = Revista Jurídica Nicaragüense.  
**RJP** = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
**RJPR** = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
**RL** = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
**RLJ** = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).  
**RN** = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
**ROW** = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts. vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).  
**RP** = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
**RPR** = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
**RPI** = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
**RS** = Rivista delle Società (Milán).  
**RTC** = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).  
**RTDC** = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).  
**RTDP** = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).  
**RTDPO** = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).  
**RUM** = Revista de la Universidad de Madrid.  
**SA** = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
**SJ** = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
**T** = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
**UNC** = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
**ZVR** = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).